

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

**INSTRUCCIÓN GENERAL Nº: 13 /05.**

**Sres. Fiscales de Instrucción**  
**Del Ministerio Público Fiscal**

**Gustavo Vidal Lascano**, Fiscal General de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 11, 13, 16, inc. 7º de la Ley 7826) imparte a Uds. como instrucción útil al servicio de carácter general, la siguiente:

**Y VISTO:** La conveniencia de instrumentar pautas que permitan garantizar la intervención oportuna y eficaz del Ministerio Público Fiscal ante hechos presuntamente delictivos comprendidos en la denominada “violencia familiar”.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que es significativamente creciente el índice de hechos de violencia que acontecen en el ámbito familiar en perjuicio de quienes la integran, sin distinción de sexo, edad, o condición económica.

2) Que son numerosos los casos en que no trascienden estos hechos, ya que ocurren en la intimidad o ámbitos privados, por lo cual la formulación de una denuncia, exige una inmediata respuesta, como una efectiva

intervención del Ministerio Público Fiscal a fin de esclarecer los hechos presuntamente delictivos procurando hacer cesar sus efectos.

3) Que atento ello y toda vez que es función de este Ministerio que represento actuar en defensa del interés público y el derecho de las personas, se impone que los Fiscales de Instrucción actúen en la persecución de los posibles hechos delictivos comprendidos en la problemática denominada violencia familiar, de modo tal que receptada la *noticia criminis* por supuestas lesiones o maltrato físico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, se avoquen al estudio de las actuaciones e investigación de los hechos, dispensando a la víctima y/o representante legal, según el caso, en la primera oportunidad procesal la información vinculada a los derechos que le asisten (arts. 96 CPP) y las previsiones contenidas en la ley nacional 24.417 – Protección contra la Violencia Familiar-como así también sobre la existencia de instituciones y centros públicos y/o privados especializados en la contención asistencia y asesoramiento a víctimas. Asimismo las Fiscalías de Instrucción deberán registrar y llevar una estadística de todos los hechos de violencia familiar en los que intervengan, elevando en forma semestral estos informes a la Fiscalía General.

4) En este marco, deberán procurar a la víctima la protección de su integridad, adoptando las medidas de coerción que estimen convenientes aplicar ante el hecho objeto de la denuncia y sin perjuicio de las medidas cautelares que eventualmente pudieran disponer los jueces de familia, en los supuestos en que el imputado se encuentre en libertad deberán evaluar la conveniencia de utilizar la herramienta procesal que autoriza el art. 268 última parte CPP (incluida la restricción domiciliaria).

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*  
*Fiscalía General*

Por ello y disposiciones legales vigentes

**RESUELVO:**

1) Instruir a los Sres. Fiscales de Instrucción del Ministerio Público Fiscal para que al recibir denuncias por supuestas lesiones o maltrato físico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, actúen con la celeridad que estos hechos demandan, adoptando las medidas urgentes que estimen convenientes para asegurar la protección psicofísica de la víctima, la información aludida en el punto 3 de los considerandos, procurando hacer cesar los efectos del delito y el esclarecimiento de los hechos anoticiados.

**Fiscalía General, 1 de diciembre de 2005.**

*[Firma manuscrita]*  
GUSTAVO VIDAL JACUANO  
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

